



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00356-00

Solicita el apoderado del extremo demandante en memorial allegado al correo institucional de este despacho el 12 de septiembre de 2023 (Reg. 49), que la audiencia celebrada en la Superintendencia de Sociedades, cuyo video fue aportado, se tenga en cuenta como una prueba sobreviniente

Al respecto el artículo 173 del Código General del proceso, que en su parte pertinente indica;

...“...Oportunidades probatorias: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código...”.

Entonces, el ordenamiento jurídico es taxativo en indicar en qué momento procesal se pueden solicitar y aportar esas pruebas: **a)** Para el extremo demandante, en la demanda en la oportunidad que se descorren las excepciones, **b)** Para el extremo pasivo, en la contestación de la demanda y en los medios exceptivos impetrados. No obstante, de forma excepcional esas pruebas se pueden aportar al proceso luego de estos acontecimientos, en la eventualidad que de ellas se tenga por las partes conocimiento posterior a ello y, que realmente al momento de su valoración, sean materia que afecten directamente la decisión que deba tomarse para finiquitar el asunto, y que en el lenguaje jurídico se denominan “pruebas sobrevinientes”. Pero no se trata solamente, que las partes hayan conocido de ellas posterior a los eventos ya mencionados, sino que además antes de ser admitidas, el juez en aplicación al artículo 168 del C.G.P, debe verificar la licitud de ellas, su pertinencia, y su conducencia, en fin, el juzgador apoyado en las reglas de la sana crítica determinara la fuerza probatoria que de ellas se puedan obtener.

Descendiendo al caso en concreto, solicita el togado que se decrete la prueba de carácter sobreviniente, en el sentido que en la Superintendencia de Sociedades el 12 de septiembre de 2023 se adelantó audiencia del proceso de reorganización empresarial de la entidad demandante, y que las decisiones allí tomadas refieren a los títulos ejecutivos que de igual forma se ejecuta su obligación en este proceso.

Así las cosas, considera el despacho que le asiste la razón al memorialista en estricto sentido, porque lo debatido en dicha audiencia afectaría la decisión final que eventualmente se podría tomar al interior del presente asunto, por ende, se tiene en cuenta la prueba sobreviniente, no sin antes ponerla en consideración del extremo pasivo.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 135 del 28-sep-2023

Gss

()